N. 1.955.025

les sepit[illegible]
mil ochocientos [illegible]

[illegible]

[illegible] pueden ser [illegible]

[illegible] en [illegible] por todo

[illegible]

[illegible] por [illegible]

to del [illegible] las [illegible]

[illegible]

facultativos [illegible] encargados uno

de ellos de su [illegible] dando [illegible]

cada uno [illegible]

y de la [illegible] cuando la obtenga,
y elevense los consiguientes partes
de [illegible] al Ilmo. Sr. Fiscal de la
Audiencia [illegible] Jueces de
[illegible] titulo [illegible]
[illegible] Certifico
José Gonzalez

[illegible]

[illegible] Candia

En dos [illegible] partes de [illegible]
al Ilmo. Sr. Fiscal [illegible]
[illegible] Certifico

Candia

En [illegible] al libro
[illegible] Certifico

Candia

N. 1.943.475

Declaración de

En el pueblo de Ciales, á .... de ....
de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, á que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse ....
.... de ....
años de edad, de estado .... de profesión .... que .... conoce
.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicho art.
.... y que ....

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en ....
.... que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado

que ha producido, debiendo significar
que oyó como á las ocho de la noche
se dirigió el que declara á su casa por
el camino [illegible] de su her-
mano [illegible] Morales Piñeiro,
[illegible] Alvarez Colón
[illegible] que no re-
cuerda [illegible] desgra-
[illegible]
[illegible] por lo que,
[illegible] durante
que [illegible] calidad de Al-
calde del barrio [illegible] y que
[illegible]
[illegible] que [illegible] este
[illegible] el Alcal-
de [illegible] y
que [illegible]
[illegible] decente [illegible]
[illegible] las contusiones que
presenta, hasta que fue contenido por
los presentes y Morales Piñeiro pudo
quitarle la [illegible], reteniéndola en
su poder

Pre-

N. 1.955.044

guntado si quiere inter[illegible] parte en
esta causa [illegible]
beneficio [illegible]
[illegible]
en esta [illegible]
beneficio de las [illegible]
das esta [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Manuel Rodriguez

[illegible]

N. 1.943.483

Declaración de [illegible]

En el pueblo de Ciales, á .... de ....
de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, al que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse ....
.... de ....
años de edad, de estado .... de profesión .... que .... conoce
____
.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicha art.
____
.... y que ....
____
____
____

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en ______________________
______________________ que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado convenientemente contestó: que ayer como á las ocho de la noche se dirigía el dicente en unión de su hermano Raymundo de don Ramón Fernández Regueyra [illegible]

Figueroa, Don Mercados Pinheiro, An-
no Cobos y otros mas que no recuer-
da con objeto de dar una serenata
a Don [illegible] cuando iban
[illegible] una cues-
tion [illegible] y Fi-
gueroa [illegible] para
[illegible] seguir
a [illegible] que en su ca-
lidad de Alcalde [illegible] inter-
ponía [illegible],
lo que [illegible] y en-
tonces Figueroa [illegible] que el [illegible]
y el Alcalde [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dar
[illegible] la casa y
[illegible] todos
los presentes [illegible]
y Don José Mercados le quitó la
navaja; que es todo lo que sabe
y le consta sobre este particular.
Leida esta declaracion por el

N. 1.955.043

testigo [illegible]

[illegible]

Gonzalez

[illegible]

[illegible]

N. 1.943.479

Declaración de [illegible]

En el pueblo de Ciales, á .... de [illegible] de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, al que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse [illegible] de [illegible] años de edad, de estado [illegible] de profesión [illegible] que .... conoce [illegible]

.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicha art. [illegible]

.... y que [illegible]

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en [illegible] que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado convenientemente dijo: que ayer como á las ocho de la noche se dirigió el que declara en unión de D. Raimundo Rodríguez, D. Bernardo del mismo apellido y Don José Morales [illegible]

Asencio Avalán y Lucas Figueroa por
el camino real con objeto de dar una
musica que se le ocupó una pie-
za de la guitarra á Figueroa y el es-
ponente [illegible] la
[illegible] y sacó
[illegible] Don Ra-
[illegible] el Al-
calde del barrio [illegible]
que él no [illegible] nadie tirando-
se [illegible]
dole algunas [illegible] que todos
tratados [illegible] que no efectua
[illegible] Don Lo-
[illegible] lo que
[illegible] entre ambos. Lei-
[illegible] por ha-
ber [illegible] la encon-
tro [illegible] del Sr.
[illegible]

Gonzalez

Ramon [illegible]

Conrado Gandía

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.943.477

Declaración de

En el pueblo de Ciales, á .... de .... de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, al que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse .... de .... años de edad, de estado .... de profesión .... que .... conoce

.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicha art.

.... y que ....

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en .... que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado convenientemente, dijo que ayer como á las ocho de la noche se dirijía el dicente en union de Dn Raimundo Rodriguez su hermano

nos de este, D. Ramón Fernandez Ne-
gron y otros varios que no recuerda,
pues el [illegible] con objeto de
[illegible] que [illegible] tu-
[illegible] [illegible] tambien
[illegible] cuen-
[illegible] en tierra-
[illegible] [illegible]
[illegible] Rodri-
guez [illegible]
[illegible] declara
le quitó una [illegible] que tenia en
la mano, haciendo entrega de ella
en el [illegible] Sr. Juez.
[illegible] de la cantina
que [illegible] con las pa-
labras que se dirigieron Rodriguez
y [illegible]
[illegible] esta declaracion por
el testigo la halló conforme y fir-
ma luego del Sr. Juez Certifico.

Gonzalez

José Morales

Gonzalo Gandía

En

12

N. 1.955.030

Acusae [illegible]

[illegible]

entregado [illegible]

[illegible]

Gomab [illegible]

N. 1.943.473

Declaración de [illegible]

En el pueblo de Ciales, á [illegible] de [illegible] de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, al que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse [illegible] de [illegible] años de edad, de estado .... de profesión [illegible] que .... conoce [illegible]

.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicho art. [illegible]

.... y que [illegible]

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en [illegible] que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12"50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado [illegible]

á él y otros señores de su casa ellos
para tocar la guitarra y dar una
serenata, que el dicente aceptó y fue
con ellos [illegible] Don Ramon
[illegible] Don José Morales
[illegible] Rodriguez y
[illegible] que a eso
[illegible] la gui-
tarra y [illegible] Fernandez se
opuso a aceptar lo que [illegible] ti-
ro una pequeña [illegible] el
referido Fernandez [illegible] interviniendo
do con [illegible] Don Raimundo
Rodriguez que estaba [illegible] embriaga-
do [illegible] de armas
[illegible] de [illegible] una [illegible]
[illegible] la [illegible] y dandole una
bofetada [illegible] Rodriguez [illegible] has-
ta que fueron separados debiendo ha-
cer constar que Rodriguez antes y des-
pues de [illegible] se dio varias caidas
a consecuencia de su estado de embria-
guez.
Preguntado [illegible] manifestacion de la [illegible]

N. 1.955.041

N. 1.943.471

Declaración de

En el pueblo de Ciales, á .... de ....
de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció á declarar un testigo, al que el Sr. Juez instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse ....
.... de ....
años de edad, de estado .... de profesión .... que .... conoce

.... con quien .... las demás circunstancias consignadas en dicho art.

.... y que ....

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en ....
.... que hiciese hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12'50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado

se encontraban Don Raimundo Rodri-
guez, Don Ponciano Rodriguez, Don Ramon
Fern[illegible] del Negro, Don José Morales Pi-
[illegible] Pasó [illegible] que tocaba la
[illegible]
[illegible]
[illegible] un [illegible]
[illegible] ente
[illegible] lo
[illegible] todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con for-
[illegible]
Morales

Manuel Velez

[illegible]

[illegible]

N. 1.955.029

veinte de [illegible] presentes los fa-
cultativos [illegible] y Ru-
bert [illegible]
[illegible] el presente
[illegible] y a cuatro ma-
[illegible]
[illegible] y sin antece-
[illegible]
Preguntados [illegible] de la herida que tie-
ne [illegible]
la [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Que [illegible]
[illegible] Ru-
[illegible] de ra-
tificar el [illegible] y manifes-
tar que dicho [illegible] presenta una
contusión en [illegible] que ha pro-
ducido alguna inflamación y que

mocis en el pacifado enfermo y bas-
tante impeccion en la conjuntura en
la que [illegible] de caracter
[illegible] accedan
[illegible] dentro de [illegible] dias, pre-
senta [illegible] herida
[illegible] de la
[illegible] la
[illegible] la
cida [illegible] toda
sita de la [illegible] que la
hallaron [illegible] riesgo
del [illegible]

Gonzalez

[illegible]

[illegible] Martin

[illegible]

[illegible] al Sr.
Don [illegible] Martinez [illegible] quedan-
[illegible] del [illegible]
[illegible] parte [illegible] de su-
to que [illegible] y lo firma y certifico.

[illegible] Martinez

Gandia

[illegible]

N. 1.955.026

Cuenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

A[illegible] [illegible] mil ocho[illegible] [illegible]

El [illegible] diligen[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

José Coronado

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Orien. En veintitres de Septiembre pasaron
estas diligencias para ejecutarlas en
union de la causa que queda, al Juz-
gado de primera instancia de Gutierrez.

Candia

N. 1.952.685 18

Arecibo, Septiembre veinte y tres de
mil ochocientos noventa y uno —
Vistas las anteriores diligencias
recibidas en la tarde de hoy é ins-
truidas por el Juzgado municipal
de Ciales, con el oficio de remi-
sión que las acompaña y nava-
ja ocupada; y apareciendo de
las mismas la comisión de un
hecho que á ser cierto es consti-
tutivo de los delitos de atentado y le-
siones á un agente de la Autori-
dad, previsto y penado en el
libro 2º del vigente Código, con-
tinúese la investigación suma-
rial principiada por los trá-
mites que para su instruc-
ción prescribe la ley.
Agréguese el parte de

mero radíquese en el libro
del Juzgado y Secretaría
respectivos, haciéndose cons-
tar por diligencia el núme-
ro correspondiente dése parte
de su formación al Ylmo. Sr.
Presidente de la Audiencia
de lo criminal de Mayagüez
y en la misma forma aten-
ta póngase en conocimiento
del Ministerio fiscal.
Diríjase orden al Señor
Juez Municipal de Ciales
para que se amplíen las
declaraciones de Don Raimun-
do Rodríguez, Tomás Rodríguez,
Ramón Fernández, Don José Mo-
rales Piñero y Abino Colón
para que digan si es cierto
que la noche de autos estan-
do ya recogido Juan Figue-
roa y Ortega, le fueron á
llamar á su casa para

N. 1.952.687

que fuera á tocarles la gui
tarra en una serenata que
pensaba dar: Qué pala
bras ofensivas mediaron en
tre Fernández y Figueroa al
suscitarse la cuestión cuando á
este último se le rompió la
guitarra Si es cierto que el
Raimundo Rodríguez al inter
venir en la cuestión lo hizo
con malos modos dando una
bofetada á Figueroa dándose
varias caídas por consecuen
cia del estado de embriaguez
en que se hallaba y preten
dió al separar á los contrin
cantes hacer uso de un revol
ver contra Figueroa. Si Mar
tinez desde el momento en

que salió de su casa con los
demás acompañantes á dar
la serenata proyectada, lo
hizo con carácter particu
lar ó si se hallaba en el ejer
cicio del cargo de sus funcio
nes ó con ocasión de ellas
y en su caso en que consis
tía el servicio que como tal
agente de la autoridad pres
taba la noche de autos, des
cribiéndose el lugar donde
ocurrió el hecho para venir
en conocimiento de si corres
ponde ó no al barrio Cordi
llera.

Ocúpese y resérvese en
la Secretaría del actuario
la cuchilla remitida, que
será reconocida por peritos
competentes para que digan
si su uso es ó no permiti
do.

Por

N. 1.952.688

el resultado de todo se acor-
dará lo demás que proceda.
Así lo mandó y firma
el Señor Juez de instrucción
de esta Villa y su partido
ante mí que certifico.

[illegible]

Radicación — [illegible]

En veinte y tres de Septiem-
bre se radicó este Sumario
bajo el número 427 del Juz-
gado y 215 de la Secretaría
certifico.

[illegible]

En

Ynicio veinte y tres de Septiembre
Se participó á la Superioridad el de este Sumario certifico

Mosernaveld

Oficio y reserva — En la misma fecha la hago de la cedulilla remitida certifico

Mosernaveld

Orden — En la misma fecha se libró á Crates lo que se ordena certifico

Mosernaveld

N. 1.943.609

Declaración de [illegible]

En la Muy Leal Villa de Arecibo, á [illegible] de [illegible] de mil ochocientos noventa y .... ante el Sr. Juez y de mí el Escribano, compareció á declarar un testigo, al que S. Sª instruyó de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; y juramentado en el nombre de Dios y con arreglo á su religión, fué

Preguntado á tenor del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dijo llamarse [illegible] de [illegible] años de edad, de estado .... de profesión [illegible] que ..... conoce [illegible] con quien ..... las demás circunstancias consignadas en dicho art. [illegible] y que [illegible]

El Señor Juez hizo saber al referido testigo la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio—actualmente lo tiene en [illegible] Villa que hiciese hasta ser citado para el Juicio oral, bajo el apercibimiento, sino lo cumple, de declarársele incurso en una multa de 12'50 á 125 pesetas, á no ser que incurra en responsabilidad criminal.

Preguntado por el resultado del reconocimiento [illegible] [illegible]

testaron: Que han visto y reconoci
do una cuchilla ordinaria
de una sola hoja bastante
fuerte con un cabo de chi
fle y [illegible] un pequeño ador
no [illegible] en el lado, la
12 cual aparte de los usos do
mésticos a que suele dedicar
se dicha clase de armas no es
de uso prohibido.

Leyeron esta declaración
la ratificaron y firman lo
q. a esa doy fe.

[illegible]

Adan Hernández

José e Montes

José [illegible]

S.r Juez Municipal

Raimundo Rodriguez esta comple-
tamente curado de la [illegible] que su-
ma [illegible] [illegible] [illegible] pe-
dos de [illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

5

N. 1.955.281

[illegible] Septiembre [illegible]
[illegible]

[illegible]

5

[illegible]

Ratificación

[illegible] de Septiembre [illegible] presen-
tes [illegible]
[illegible] Buenaventura
[illegible] Rubert [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Preguntados [illegible] que digan se ratifican

la sanidad del lesionado, contestaron: Que
ratifican la sanidad de Raimundo
Rodriguez porque está completamente sa-
nado de la lesion que se vió padeciendo,
[illegible] quedado defecto físico
[illegible] trabajo a que
[illegible] estamos en
12 [illegible] los cuales se
[illegible] entre o imperfe-
[illegible] de trabajo [illegible] haber sanado
tar que se [illegible] del carácter leve de la
lesion ha tardado en su curacion quince
[illegible] dias [illegible]
[illegible] este jueves
[illegible] fechas en
[illegible] lo que ha notando algunos
dias su curacion. [illegible] declara
[illegible] los testigos [illegible] hallamos con-
formes y firman [illegible] del Señor Juez
Certifico.

[illegible] Martinez

[illegible] Rutiert

Gonzalo Bandeá

En

26

N. 1.955.282

Remision veinticinco de Septiembre [illegible]
estas [illegible]
[illegible]

[illegible]

Arecibo, Septiembre treinta de mil ochocientos noventa y cinco.

A sus causa y cuando se reciba cumplida la orden que en fecha veinte y tres del actual se expidió á Cu[illegible]tes se proveerá. Lo mandó S.S.a

[illegible]

José M. Marrero [illegible]

Agregacion

En la misma fecha se hizo la que se ordena doy fe.

[illegible]

27

Audiencia de lo Criminal
DE
MAYAGUEZ.
SECRETARÍA.

En vista del parte de formación del sumario seguido en ese Juzgado por atentado y lesiones

Sumario n° 423

...................ha acordado el tribunal que se libre á U. S. la presente, para que proceda en la Instrucción activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo en su caso, lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Mayagüez 30 *de* Sepbre *de 189*5

[illegible signature]

Sr. Juez de Instrucción de
Arecibo

N. 2.844.270

6

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.952.295

recibo dos de Octubre de
mil ochocientos noventa y cinco
A su causa, y téngase
presente por el actuario lo
mandado por la Superio-
ridad para que se guar-
de y cumpla. Lo mandó
S.Sª
[illegible]

Agregación

José [illegible] Masvernavels

En la misma fecha se hi-
zo la que se ordena. Doy fe.
Masvernavels

N. 1.952.689

Sr. Juez municipal de
Ciales

En el sumario número 429 que de oficio instruyo sobre atentado y desacato á un agente de la Autoridad, he dispuesto librar á V. la presente que devolverá cumplida á la mayor brevedad, á fin de que se amplien las declaraciones de Don Raimundo Rodríguez, Tomás Rodríguez, Ramón Fernández, Don José Morales Piñeiro y Albino Colón para que digan si es cierto que la noche de autos, estando ya recogido Juan Figueroa y Ortega le fueron á llamar á su casa para que fuera á tocar la guitarra en

una serenata: qué pensaban
dar: qué palabras ofensivas
mediaron entre Fernández y
Figueroa al suscitarse la cues-
tión cuando á este último se
le rompió la guitarra: si es
cierto que el Raimundo Ro-
dríguez al intervenir en la cues-
tión lo hizo con malos modos
dando una bofetada á Figue-
roa, dándose varias caídas
por consecuencia del estado
de embriaguez en que se halla-
ba y pretendió al separar á
los contrincantes hacer uso
de un revolver contra Fi-
gueroa: si Martínez desde
el momento en que salió de
su casa con los demás acom-
pañantes á dar la serena-
ta proyectada, lo hizo con ca-
rácter particular ó si se
hallaba en el ejercicio del

N. 1.952.690

cargo de sus funciones ó con ocasión de ellas y en su caso en qué consistía el servicio que como tal agente de la autoridad prestaba la noche de autos, describiéndose el lugar donde ocurrió el hecho para venir en conocimiento de si corresponde ó no al barrio de Cordillera haciéndose constar si los referidos individuos habían tenido disgustos anteriores.

Dios guarde á V. md. a.s Arecibo, Septiembre 23/1895

[illegible]

Cuales Septiembre veintisiete de
mil ochocientos cuarenta y cinco

Cumpliendo lo ordenado por
S.S.ª y devuélvase lo mandado
por el Sr. Juez municipal
certifico.

José Cunsal

Ofº

Gonzalo Gandía

Cedula En veintisiete de Septiembre se li-
bró cédula de citación por conducto
de la Alcaldía. Certifico.

Gandía

Ampliación de Ramón Fernández Negrón

En veintisiete de Septiembre pre-
sente Don Ramón Fernández Ne-
grón de las generales que constan,
el Sr. Juez le recibió juramento que
prestó en legal forma y pregunta-
do convenientemente, contestó: Que
no es cierto que llamaran a Ramón
Figueroa para que tocara la gui-
tarra, que antes por el contrario
se presentó voluntariamente,
que entre el dicente y Figueroa

N. 1.955.297

no pudieron por haberse empeñado en
que Raimundo Rodríguez interviniera
en la pregunta del primero y por temor
a que Figueroa era muy bravo y
además no siendo cierto que tuviera
una trompeta dada á este último; que
Rodríguez no cayó cuando fue agre-
dido por Figueroa, pero no se acuer-
da [illegible] pues porque es
incierto [illegible] otros, muy
cierto es que ninguno; solo sí que
Rodríguez se encontraba en com-
pañía del declarante y de los otros
una [illegible] cosa sin hablar parti-
cular y esos uno de tantos, habien-
do sucedido el hecho en el barrio
de la Cuchilla entre la casa de
Juan Figueroa y la de Bautista Ro-
dríguez. Se leyó esta declaración
al testigo por haberse presentado

no saber encontrandola conforme
firma luego del Sr. Juez: Certifico

Romualdo [illegible]   Ramon Negron

[illegible]

[illegible] Morales [illegible]

En veinte [illegible] de Septiembre [illegible] presente
Don [illegible] Tirado de las gene-
rales que juraron el Sr. Juez le recibió
juramento que prestó en legal forma y
preguntado a tenor de lo dispuesto en la ca-
beza [illegible] contestó: que no
le consta [illegible]
Figueroa a tener [illegible] la semana pasa[da]
el Teniente Alejo [illegible] todos
reunidos: que entre Ramon Negron
y Figueroa [illegible] palabras fu-
ertes [illegible] diferencia
[illegible] Comandar que el pa-
[illegible] que se halla roto a
Figueroa [illegible] pudo ver en que forma
enteramente [illegible] al dirigirse a Figue-
roa [illegible] estaba en poco
[illegible] que no es cierto que Ramon

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.955.298

do Rodriguez se cayó en el suelo, pero
no se encontró [illegible] que se
expone como de Figueroa le tenía
encima de la espalda que al [illegible]
[illegible] y no se volvió; que creo
que Rodriguez se tiraría con ellos para
no partir [illegible] por el dicente [illegible]
cuando [illegible] que les acompañaba a don
[illegible] que el hecho acaeció
en [illegible] de la Cordillera no [illegible]
lejos de la casa de Bautista Rodriguez
[illegible] por el testigo
hallo conforme y firma luego del Señor
Juez. Certifico.

Coronalez

José Morales

[illegible]

Ampliacion de Don Raimundo Rodriguez_

En veintiocho de Septiembre presen-
te Don Raimundo Rodriguez y [illegible]
tiago de los generales que [illegible],
[illegible] del juramento que
prestó [illegible]
Reg. [illegible] de [illegible] en la
[illegible] que [illegible] antedicho
que [illegible] Juan Figueroa
fuese llamado para tocar la guitarra,
antes por el contrario se presen-
tó voluntariamente, que [illegible] dia
[illegible] entre Figueroa
y Fernandez [illegible] que aquel se moles-
tó porque se le habia roto la guitarra
[illegible] demostracion de pegarle que
el dicente entonces intervino con muy
buenos modos valiendose de su autoridad
de Alcalde de barrio: que es comple-
tamente falso que el declarante sa-
cara un revolver y le pegara a Figueroa,
que este [illegible] que le cayó encima
y le produjo la contusion que sufrie-
ra, y el dicente se cayó cuando

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.955.289

le oí nombrar Figueroa [illegible] causa ocu-
rria del [illegible] puesto le dijo que ten-
ga que estuviese unos pocos meses ausente
[illegible] en [illegible] entregar [illegible]
el declarante estaba en compañía
de sus amigos [illegible] par-
ticular, pero que para evitar [illegible]
[illegible] entre [illegible]
[illegible] el alterado [illegible]
[illegible] Figueroa y [illegible]
dez [illegible] el hecho sucedió en el
barrio de la Cordillera [illegible]
pre de la casa de Bautista Ro-
[illegible] Leída esta declaración al
testigo [illegible]
luego del [illegible]
[illegible] Vale.

Romales

Ramón [illegible]

[illegible]

Ampliación de D. Tomás Rodriguez

En veintiocho de Septiembre presen-
te Don Tomás Rodriguez y Torres,
de las generales que constan, el Sr.
Juez le recibió juramento que prestó
en legal forma;

Preguntado á tenor de lo diferente en la
ampliación que antecede, contestó:
Que no es cierto que fuera llamada á
la sirvienta Juana Figueroa, sino que
ésta se presentó de intento y que no me-
diaron palabras ofensivas, sino que
cuando Figueroa por la [illegible] de la
[illegible] le gritó á Vega y trató
de amenazarle, que fue [illegible]
muy buenas en formas [illegible] interven-
ción su hermano Raimundo Rodri-
guez valiéndose de la autoridad de
Alcalde del barrio para evitar una
desgracia; que no es cierto que su
hermano [illegible] un revolver, pega-
ra á Figueroa ni estuviera [illegible] que
cayó al suelo cuando éste le atropelló

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 1.955.290

3 C. DE PESO

llo únicamente: que en su her-
mano se encontraba entre ellos en
su particular, pero que al ser
la cuestión de Fernández Negrón
y Figueroa intervino valiéndo-
se de la autoridad de Alcalde
de barrio; que el hecho ocurrió
en el barrio de la Cordillera cer-
ca de la casa de Bautista Ro-
dríguez. Leída esta declaración
por el testigo la halla conforme
y firma luego el Sr. Juez. Doy fe

González

Jovino Rodríguez

Conrado Candelas

Ampliacion de D. Raimundo Rodriguez.

En veintiocho de Septiembre presente Don Raimundo Rodriguez y Santiago de las generales que constan [illegible] el Señor [illegible] de [illegible] que [illegible] en [illegible] de [illegible] por arreglo á su [illegible] [illegible]

Preguntado [illegible] [illegible] antes mismo [illegible] habia tenido [illegible] disgusto con Figueroa, contestó [illegible] no habia tenido ningun disgusto con [illegible] antes de la noche del suceso. Leida esta declaracion [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] conforme y firma luego del [illegible] Juez. Certifico.

Gonzalez Raimundo Rodriguez

Comisdobaudia [illegible]

Ampliacion de Abino Colon y Pagan.

En [illegible] de Octubre [illegible] que compareció Abino Colon y Pagan, de las generales que constan, el [illegible] Juez le recibió [illegible]

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.925.977

35

[illegible] que puesto en [illegible] persona

Preguntado [illegible] tenor de los diferentes [illegible]

[illegible] que antecede contestó que

no sabe nada [illegible]

que se le pregunta, pues como tiene

declarado en su presencia cuando

al [illegible] la [illegible] a Segun[illegible]

[illegible] le dijo que

se la [illegible] que el otro [illegible]

[illegible] que la [illegible]

[illegible] y entonces el [illegible]

[illegible] que se ente-

rara de lo que ocurriera [illegible] que

no sabe si [illegible] fue llamada ó

se presentó por sí en la [illegible] que

cree que [illegible] estuviera con ellos

como [illegible] pues tomaba parte

en la diversion [illegible] que

estuviera [illegible] que se [illegible]

que no sabe que hubieran mediado dis-
gustos anteriores entre Rodriguez y
Figueroa: que el hecho ocurrió en
el barrio de Cordillera entre la casa de
Barbita Rodriguez y la de Figueroa.
Leida esta declaracion al testigo
persistió en lo declarado haciendo firmar si
la encontró conforme y firma luego
del Sr. Juez. Certifico.

Gonzalez

Nino Colón

Gonzalo Candia

Cierre — En ocho de Octubre cierro estas diligen-
cias para elevarlas al Juzgado de Justicia.
Certifico.

Candia

En

N. 1.952.505 36

Agregación Y [illegible] nueve de Octubre de
dando cuenta [illegible] orden verbal de SS.ª,
agrego á la causa de su ra
zón las precedentes diligencias
y doy cuenta y de ello fe.

Recibo, nueve de Octubre de
mil ochocientos noventa y cinco
Vista la presente causa y
Considerando: Que los he
chos denunciados que dieron
lugar á su formación no cons
tituyen más que el delito de
lesiones previsto y penado en
el título 8º capítulo 7º, libro 2º
del vigente Código y no el de
atentado á un agente de la

Autoridad, por no hallarse comprobado que el Alcalde del barrio de la Cordillera se hallaba la noche de autos en el ejercicio del cargo de sus funciones ó con ocasión de ellas.

Considerando: Que de las diligencias hasta ahora practicadas en este Sumario existen méritos racionales más que suficientes para creer fundadamente á Juan Figueroa y Ortega, de treinta años de edad, soltero, jornalero, sin antecedentes penales y vecino de Ciales con domicilio en el barrio de la Cordillera, autor responsable criminalmente del mencionado delito.

Considerando: Que la pena asignada al delito de

OFICIO Aº 1894 y 95
3 C. DE PESO

N. 1.952.506

autos, según la escala gene-
ral comprendida en el Códi-
go, no es superior á la de
prision correccional, razon por
que puede permitirse al acu-
sado su libertad provisional.

Vistos los artículos 384, 530
y demás de aplicación de la
Ley de Enjuiciamiento Crimi-
nal.

Se declara procesado
por razón de esta causa al
referido Juan Figueroa y
Ortega con quien se enten-
derán las diligencias suce-
sivas de la misma en el mo-
do y forma que previene
la Ley; y se decreta su
libertad provisional, cons-

tituyendo apud-acta la obli
gacion de comparecer ante
el Juzgado municipal de
su domicilio los dias pri
mero y quince de cada mes
y de cualquiera otro Tribunal
que entienda en esta causa
cuando fuere citado.
Recibasele declaracion en
forma inquisitiva como á
tal procesado é instruyasele
le de todos los derechos y
recursos que la Ley de En-
juiciamiento Criminal, librán
dose para su comparecen-
cia ante este Juzgado or-
den al Juzgado Municipal
de Ceiba.
Reclámense de quienes
corresponda los informes de
conducta, ocupacion y pri
siones, antecedentes penales
y su partida bautis-

N. 1.952.523

38

mal.

Requiérasele para que á fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérsele, preste fianza por mil pesetas en metálico y sino lo verifica, embárguensele bienes por el doble de dicha suma, justificándose en su caso su insolvencia en forma legal en el respectivo incidente.

Además de la expresada [illegible] se formarán [illegible] demás fueren precisas para el cumplimiento de este auto.

Así lo mandó y

firma el Señor Don Fran-
cisco de Sangenís y An-
tiguas, Juez de instrucción
de este Distrito, ante mí
que doy fé.

Incidente. En diez de Octubre se formó
el de embargo de bienes doy
fé.

Orden. En la misma fecha se li-
bró á Cuba para la com-
parecencia del procesado
é informe de conducta y ocu-
pacion doy fé.

En

N. 1.952.524

39

Mandamientos

la misma fecha se expidió
con oficio pidiendo an-
tecedentes penales del p.

Yo el infrascrito Secretario

Certifico: Que habiendo examinado los índices de antecedentes penales del oficio á mi cargo, no aparece ninguno que tenga relación con el procesado por esta causa.

Y en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente que firmo en Arecibo á once de Octubre de

mil ochocientos noventa y
cinco.

[illegible]

Agregacion

En once de Octubre agrego
á Continuacion dos manda-
mientos de fé.

[illegible]

N. 1.952.519

Mandamiento.

Ldo. de Machuca

El Alcaide de la carcel en virtud del presente informará á continuación acerca de las prisiones y/o precciones que por cualquier causa le haya sufrido el procesado Juan Figueroa y Ortega, de 30 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Ciales, pues así lo he dispuesto en el sumario nº 429 que se sig por lesiones.

Arecibo octubre 10 de 1895

[illegible]

El Secretario

[illegible]

Sr Juez de Instrucción

El Alcaide de la Carcel que suscribe tiene la honra de informar a VS que del registro practicado en los libros de la misma no aparece con antecedentes Penales Juan Figueroa Ortega.

ALCAIDIA DE LA CARCEL ... CIBO · PUERTO-RICO

Arecibo Octubre 12 de 1895.

Demetrio Dávila

41

N. 1.952.520

Mandamiento

El Escribano Licenciado don José Inés Gómez y Padilla, por virtud del presente certificará a continuación acerca de los antecedentes penales que en el oficio a su cargo puedan aparecer relativos al procesado Juan Figueroa y Ortega de treinta años de edad, soltero, jornalero y vecino de Ciales pues así lo he dispuesto en el Sumario nº 429 que le instruyo por lesiones.

Arecibo 10 de octubre de 1895

[signature]

El Secretario

[signature]

Cód. de mandamiento

El infrascrito Secretario

Certifico: Que habiendo examinado los índices de los libros de antecedentes penales del oficio á mi cargo, no aparece ninguno relativo al procesado Juan Figueroa Ortega á que se contrae el anterior mandamiento.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Arecibo á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco

[illegible]

En

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1.885.959

42

Dando cuenta

veinte y seis de Octubre doy cuenta á S.Sª y de ello fé.

[illegible]

Arecibo, veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

Reclámese del Juez Municipal de [illegible] la devolucion en su cumplimiento de la orden pendiente que se le dirigió en diez del actual. Lo mandó S.Sª y doy fé.

[illegible]

Reclamo

En la misma fecha se hizo el que se ordena; doy fé.

[illegible]

El infrascrito Secretario

Certifico: Que de las constancias penales que he tenido á la vista existentes en el archivo del oficio á mi cargo, no aparece ninguna contra el procesado pr. esta causa.

Y para que así conste extiendo la presente que firmo en Arecibo á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

[illegible]

N. 1.952.518

Señor Juez Municipal de Ciales.

En el sumario nº 429 que se sigue de oficio contra Juan Figueroa Ortega por lesiones he dispuesto se recabe y obtenga de quien corresponda el informe de conducta y ocupación de dicho procesado, á quien se prevendrá su comparecencia inmediata en este Juzgado bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y para su cumplimiento se libra la presente que devolverá á la posible brevedad.

Dios guarde á V. ms. as.

Arecibo octubre 10 de 1895

[illegible]

Cuales Octubre doce de mil ochocientos noventa y cinco.

Cúmplase lo ordenado por S. Sa [illegible] Lo mandó y firma el [illegible] por ante mí. Certifico.

José Gamarra

Gonzalo Gandia

Oficio. En doce de Octubre se libró oficio á la autoridad local. Certifico.

Gandia

Cédula. En doce de Octubre se libró cédula de citación por conducto de la Alcaldía. Certifico.

Gandia

Agregue. En quince de Octubre agrego á continuación contestación de la Alcaldía. Certifico.

Gandia

En contestacion á su
atento Oficio de 12
del corriente, debo infor-
mar á V. que en esta
Oficina no existen an-
tecedentes que perju-
diquen á Juan Fi-
gueroa y Ortega ve-
cino del barrio de
Cordillera y su ocu-
pacion és la de jorna-
lero.

Dios

guarde á V.

Ciales 14 de [illegible]

de 1895.

[illegible signature]

Sr. Juez Municipal de este pueblo

N. 1.910.371

Bachiller Don Ricardo M. Dominguez Presbítero Cura Párroco de esta Santa Yglesia Parroquial de Nuestra Señora del Rosario y el Patriarca San José de Cidra.

Certifico: que en uno de los libros parroquiales de este archivo a mi cargo donde constan asentadas las partidas de bautismos, el cual es el 6º y al folio 40 vuelto se halla la siguiente.

"En la Santa Yglesia de N. Sra. del Rosario y el Patriarca San José de Cidra, a los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro años, yo el Presbítero Cura Párroco D. [illegible] de Ocasio, bauticé solemnemente y puse Oleo y Crisma y el nombre de Juan José a un niño que nació el día diez de Agosto, hijo legítimo de Antolino Figueroa y Carmen Ortega: abuelos paternos, Joaquina Figueroa; maternos, Bernardo y Juana Marrero; padrinos, Bernardino Morales y Aurelia Rivero, a quienes advertí el parentesco

co espiritual y mis obligaciones: de
que doy fé — Ruan M. de Oca ———
Corresponde fielmente con su original á que me remito
en fe de ello y a mandamiento del Señor Juez Municipal
doy la presente en Ciales á once de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cinco

Ricardo A. Dominguez

PARROQUIA DE CIALES * P.to RICO

[illegible]

Agregación

En trece de Noviembre, de orden
verbal del Señor Juez, agrego
á la ... de su razon las pre-
cedentes ... doy fe
[illegible]

En